

HALLAZGO DE SUSTANCIAS U OBJETOS ILICITOS

Código: GS-P-01

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 03

Paginas: Página 1 de 3

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acción al momento de encontrarse sustancias ilícitas durante la inspección realizada a las mercancías tanto de importación como de exportación.

2. ALCANCE

Este procedimiento cubre las actividades de inspección de carga realizadas en las empresas Valley Cargo, Valley Customs, Valley Logistic y Box Express, desde que se cuente con la documentación para realizar la inspección de la mercancía hasta que se finaliza dicha actividad.

3. RESPONSABLES

Es responsabilidad del Gerente Técnico velar por la correcta aplicación de las actividades contenidas en este documento, con el fin de que se cumplan de manera debida los protocolos de seguridad establecidos por la organización.

4. GENERALIDADES

 Para cualquier anomalía que se presente en las actividades de inspección de cargas se deberá seguir los requerimientos exigidos por las entidades reguladoras.

5. DEFINICIONES

Se encuentran definidas dentro del contenido de este documento.

6. CONTENIDO

6.1 Preinspeccionar la mercancía

La preinspección de mercancías para importación y exportación es realizada por el tramitador, teniendo como base para la inspección la factura comercial, la lista de empaque y la guía aérea o BL en el caso de marítimo, la cual debe haber suministrado el cliente.

La mercancía tanto de importación como de exportación es revisada por el tramitador, verificando que todo lo relacionado en la factura o la lista de empaque corresponda a lo que físicamente se encuentra durante la preinspección.

• Importación: Por política de la empresa, la preinspección de las mercancías de importación es de carácter obligatorio, esta verificación es registrada en el formato acta de reconocimiento de mercancías, dando una descripción de lo que realmente se encuentra en depósito, este debe ir firmado y autorizado por el Jefe del Almacén de Deposito y el Auxiliar de Aduana. Cuando se presente alguna anomalía en la preinspección, este documento debe ser autorizado y firmado por el inspector de aduanas en representación de la DIAN.

Cuando el cliente no autoriza preinspección, se le solicita el envío de una carta de responsabilidad, donde exime a nuestra organización y se hace directamente responsable por las inconsistencias que se llegasen a presentar en la nacionalización de la carga, para efectos de una revisión por parte de la DIAN.



HALLAZGO DE SUSTANCIAS U OBJETOS ILICITOS

Código: GS-P-01

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 03

Paginas: Página 2 de 3

• Exportación: La inspección de contenedores es realizada por la policía antinarcóticos conjuntamente con la DIAN, quienes emiten acta de la revisión realizada, de la cual la organización conserva una copia y se anexa a la carpeta del cliente, como constancia de la inspección realizada por los entes gubernamentales. La inspección es realizada en aeropuerto cuando es vía aérea y en zonas portuarias cuando es vía marítimo.

Con el fin de evitar riesgos de implicaciones en actividades ilícitas, la empresa por seguridad toma registro fotográfico a la mercancía y realiza verificación de sellos de seguridad de los contenedores (precintos) que son despachados. En esta operación la responsabilidad es netamente del cliente, dado que no se tiene establecido como política obligatoria la preinspección en exportación.

6.2 Hallazgo de sustancias ilícitas

De encontrarse sustancias ilícitas dentro de las mercancías inspeccionadas por el tramitador o persona encargada, se debe tomar las siguientes acciones:

- **6.2.1** El Tramitador en caso de detectar actividades sospechosas o descubrir sustancias u objetos ilícitos deberá comunicarse de inmediato con la Gerencia Técnica y Presidencia y reportar el suceso, guardando estricta confidencialidad. Es importante que por ningún motivo se deberá tocar los elementos o ilícitos encontrados.
- **6.2.2** Debe aportar la mayor información posible para aclarar los hechos.
- **6.2.3** La Presidencia se comunicará con el cliente dueño de la mercancía y las autoridades pertinentes, para informarle lo sucedido.
- **6.2.4** Se evitaran las conjeturas y comentarios del hecho, dejando a las autoridades correspondientes la investigación.
- **6.2.5** No se permite el ingreso de personal al lugar donde se encuentra la mercancía, ni la salida de quienes estaban presentes al momento de la inspección.
- **6.2.6** Se debe tomar fotos de la mercancía en cada una de las etapas de la inspección, incluyendo el momento en el que se encuentren las sustancias ilícitas.
- **6.2.7** Mantener permanentemente informado al Gerente Técnico acerca de cualquier eventualidad.
- **6.2.8** Seguir las instrucciones dadas por las autoridades competentes en cuanto a la manipulación de las sustancias encontradas.
- **6.2.9** Registrar en los formatos de inspección las observaciones pertinentes, dejando constancia de todo lo que sucede al momento de la revisión.
- **6.2.10** Elaborar los informes que la autoridad competente solicite como soporte.

7. ANEXOS (No Aplica)

Aprobado Por: José Ospina



HALLAZGO DE SUSTANCIAS U OBJETOS **ILICITOS**

Código:GS-P-01Vigencia:Noviembre 2.009Versión:03

Paginas: Página 3 de 3

8. ANTECEDENTES

Noviembre 17 de 2.009

Se actualiza la estructura del documento para que esté acorde con el procedimiento de control de documentos.

 Se cambia la responsabilidad del Jefe de Seguridad al cargo de Gerente Técnico, cargo responsable de la seguridad de las empresas del grupo.
Agosto 04 de 2008: Se cambia el nombre del formato de preinspección en depósito por Acta de reconocimiento de mercancías, por actualización del mismo.